Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:
Informo al señor Juez, que dentro del trámite de la solicitud de adición de la partición dentro de la sucesión intestada del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, realizadas las publicaciones y el traslado, no compareció persona interesada, ni se formularon objeciones.

A Despacho del señor Juez.

Febrero 10 de 2023

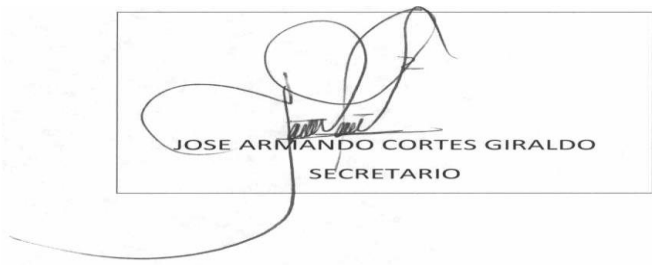

SENTENCIA	No. 17
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
PARTE ACTORA:	ROSEBED LOPEZ PELAEZ Y OTROS
CAUSANTE:	CONRADO LOPEZ CUARTAS
RADICACIÓN:	1978-1986 -00

Sevilla, febrero 15 de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que este Despacho mediante proveído No. 326 de junio dos (2) de dos mil veintidós (2022), acoge la solicitud para la ADJUDICACION y PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS.

Al constatar que este Despacho en uso de sus competencias según los archivos en físico, el día 10 de noviembre de 1978 bajo el Radicado No. 1986 tramitó la Sucesión del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, sin que obre copia del expediente por cuanto para la época en que se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, el mismo se entregaba a los interesados para efectos de la protocolización conforme al hoy derogado Código de Procedimiento Civil -numeral 7 del Art. 611 -.

Los interesados, aportaron con la solicitud fotocopias tomadas de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, correspondiente al trámite sucesoral adelantado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, haciendo parte de la masa sucesoral el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 280-0013148, el cual se pretende su adición en lo que respecta al lote de terreno.

Como anexos se allegaron los siguientes documentos:

1. Petición adición sentencia (ADICION INVENTARIOS Y AVALUOS; TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION)
2. Poder otorgado a la abogada María Nereyda Pino López.
3. Acta y certificado de defunción del Sr. Conrado López Cuartas.
4. Copia del trabajo de partición y aprobación por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla.
5. Recibo de pago de impuesto predial Municipio de Armenia Quindío.
6. Certificado de tradición.
7. Nota devolutiva oficina de registro de Armenia.
8. Trabajo de partición y adjudicación - adicional-

Con respecto a la sentencia aprobatoria de la partición de fecha abril veinte (20) de mil novecientos setenta y nueve (1979) la apoderada de la parte demandante presentó un escrito por ella denominado: “SOLICITUD ADICIONAL DE LIQUIDACION DE HERENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL, CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS”, pretendiendo, de un lado, que se declare la adición herencial de la sucesión del causante atrás referido, tramitada y culminada en este juzgado con sentencia sin número del 20 de abril de 1979, de conformidad con el bien inventariado y avaluado que se relaciona en la petición.

En resumen, el pedimento de los herederos del causante LOPEZ CUARTAS consisten en adicionar un lote de terreno, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia Quindío, distinguido con la nomenclatura, según títulos: Lote 12, manzana 21. I Etapa, Urbanización Zuldemayda C-D Armenia Quindío, con un área de 76.70 metros cuadrados. **Tradición**: El bien inmueble, fue adquirido por compra que la señora GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ, hiciera al Instituto de Crédito Territorial de la ciudad de Armenia, por medio de la escritura pública No. 969 de Julio 9 de 1976, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, debidamente registrada en la Oficina de II. PP de Armenia, el 15 de

Julio de 1976 – Folio inmobiliario No. 280-13148 y ficha catastral 010100000255001300000000. Avaluado en la suma de $36.243.000.oo.

Al revisar el trámite de la sucesión, y propiamente lo correspondiente a la partición y adjudicación en aquella época, mediante sentencia aprobatoria de abril veinte (20) de un mil novecientos setenta y nueve (1979), el único bien inmueble presentado dentro de los activos, correspondió a: Una casa de habitación, distinguida en su nomenclatura urbana con la denominación, manzana 21. Casa 12 de la Urbanización Zuldemayda, primera etapa de la ciudad de Armenia Quindío, con un área de 76.70 metros cuadrados (M2), cuyos linderos son: ### Por el frente con la vía pública; por el FONDO: con lote No. 03; POR UN COSTADO: Con el lote No. 13 y POR EL OTRO COSTADO: con el lote No. 11, todos de la misma manzana. ###TRADICION: El bien inmueble fue adquirido por compra que la señora GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ, hiciera al Instituto de Crédito Territorial de la ciudad de Armenia, por medio de la escritura pública No. 969 de Julio 9 de 1976, otorgada en la notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, debidamente registrada en la Oficina de II. PP de Armenia el 15 de Julio de 1976 – Folio inmobiliario No. 280-13148 y ficha catastral 010100000255001300000000.-

Lo que hoy pretenden los herederos del causante LOPEZ CUARTAS, es adicionar dentro del trámite sucesorio, que el bien inmueble atrás referido, corresponde a una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno, puesto que dentro del trámite judicial, solo se relacionó la casa de habitación y nada se dijo, ni se advirtió lo correspondiente al lote de terreno, mismo que está incorporado en el instrumento público de compraventa No.969 de Julio 9 de 1976, donde se adquiere el dominio de: (…)**Tercera**: “Lote que tiene una cabida de SETENTA Y. CON SETENTA … (76,70) metros cuadrados (M2), y la casa en él edificada”.

CONSIDERACIONES

Habiéndose presentado, el trabajo de adición para partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante **CONRADO LOPEZ CUARTAS**, con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación, por cuanto a la misma, y como partida única se adiciona el lote de terreno donde se encuentra ubicada la casa de habitación que fuera objeto del trabajo de partición y adjudicación, según la sentencia de abril 20 de 1979 de este Juzgado, concluyendo este estrado judicial, que al revisar el

trabajo de partición, la partidora cumple efectivamente con los deberes de su cargo, no hay modificaciones de herederos, ni de los porcentajes reconocidos, a partir del inventario, avalúos principal y adicional, para la realización de la adjudicación, acorde con lo previsto por el núm. 1° del Art. 590 del C.G.P.

En consecuencia, se impone aprobar el trabajo de partición adicional, efectuado por la apoderada judicial de los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, señores: BERNARDO JAVIER LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.743; GLADYS LOPEZ PELAEZ, CC.24.474.467; MARIA OFFIR LOPEZ PELAEZ, CC. 24.573.449; RIGOBERTO LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.097, ROSEBED LOPEZ PELAEZ CC. 7.515.115y BLANCA EDILMA LOPEZ PELAEZ CC. 41.889.555, hoy, EDILMA LOPEZ PELAEZ[1]y ERMINSUL LOPEZ PELAEZ CC. 7.513.074 (q.e.p.d) hijos legítimos del causante y cónyuge GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ (q.e.p.d).

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL DELCIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION ADICIONAL de los bienes dejados por el causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, en lo que respecta al lote de terreno y casa de habitación, que hacen parte integral del predio referido en la parte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el trabajo de **PARTICION** y **ADJUDICACION ADICIONAL** aludido en la parte motiva o considerativa, como esta sentencia, se **INSCRIBAN**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13148 del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado. Por secretaria OFICIESE y téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de sus competencias y de manera ajustada a derecho, proceda de conformidad.

[1] Según Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 32975271 expedido por la Registraduría de Sevilla Valle, contiene nota de: Modificación del serial 9057067830 corrección apellidos y/o nombres -remplaza al Registro del Tomo 64 folio 150 por omisión primer nombre,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** las copias de la partición adicional y sentencia en la Notaria que elijan los interesados, a costas de los mismos.

CUARTO: ORDENAR la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: DAR por terminado el presente trámite y déjese copia virtual de lo actuado en la carpeta One Drive de la cuenta electrónica de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO # 21
En la fecha: febrero 16 2023 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

Senten. Civil # 17 15-02-2023
Aprueba Partición Adicional
Rad: 1978-1986 -00

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b6d467fa10e4eafcd5dfa7e6c04b4dd26f9a3e90fc7e2491701cc7a61cdd7**

Documento generado en 15/02/2023 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica